

EJECUTORIA

La Suscrita Secretaría Judicial del Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, conforme lo establecido en el art. 194 del Código Procesal Civil; certifica la resolución dictada en el asunto número 007091-ORM4-2019CO promovido por el Licenciado Luis Ángel Montenegro Espinoza, en su calidad de Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras e inserto su notificación, la que integra y literalmente dice: "Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Quince de octubre de dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana. **ANTECEDENTES DE HECHO** 1.- Por medio de escrito presentado a las doce y treinta y un minutos de la tarde del diez de octubre de dos mil diecinueve, compareció el Licenciado Luis Ángel Montenegro Espinoza, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con cédula número 161-010149-00005, en su calidad de Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, designando como su asistencia jurídica al Licenciado José Edelberto Zelaya Castillo, mayor de edad, casado, abogado y notario público, de este domicilio e identificado con cédula número 001-190382-0061Y, a quien se le tiene como tal; presentó solicitud de liquidación por disolución voluntaria anticipada del Banco Corporativo, Sociedad Anónima (BANCORP), representado por su Presidente Ejecutivo Luis Orlando Bárcenas Reyes, mayor de edad, casado, licenciado en sociología, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número 001-150258-0007F. 2.- En la relación fáctica expuso en síntesis lo siguiente: A) Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en sesión número ochocientos siete del doce de noviembre de dos mil trece, autorizó la constitución del Banco Corporativo S.A. (BANCORP) como entidad bancaria. B) Que el Banco Corporativo S.A se constituyó en Escritura Número Veinte de Constitución Social y Estatutos, otorgada en esta ciudad a las nueve de la mañana del veinticuatro de febrero de dos mil catorce ante los oficios del notario José María Enríquez Moncada, debidamente inscrita bajo el número 46,380-B5, Tomo: 1270-B5, páginas: 450/484 del libro segundo de sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua y sus respectivas reformas. C) Que de acuerdo a certificación de acta número treinta y dos (32) de junta general extraordinaria de accionistas de BANCORP, efectuada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del veintidós de abril del año dos mil diecinueve, los accionistas de dicho Banco resolvieron por unanimidad disolver voluntariamente la sociedad denominada Banco Corporativo, S.A. D) Que mediante resolución SIB-OIF-XXVII-621-2019 emitida por el Superintendente a las cuatro de la tarde del ocho de octubre de dos mil diecinueve, después de cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Norma para la Disposición de Activos de Bancos y Sociedades Financieras en Liquidación, se autorizó la solicitud de liquidación por disolución voluntaria anticipada de los accionistas de BANCORP, por lo que dicho Superintendente solicitó ante esta Autoridad judicial se declare el estado de liquidación por disolución voluntaria anticipada de dicho Banco. 3.- El Superintendente adjuntó a su escrito los documentos que acreditan su representación legal como Superintendente, la constitución social y estatutos del Banco Corporativo S.A, certificación de acta número treinta y dos (32) de junta general extraordinaria de accionista de BANCORP, resolución SIB-OIF-XXVII-621-2019, el correspondiente informe establecido en el artículo 95 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y sus reformas, entre otros documentos. **FUNDAMENTOS DE DERECHOS** 1.- La Constitución Política de la República de Nicaragua consagra en el artículo 34, numeral 2, que toda persona, en igualdad de condiciones, tiene derecho a que sus asuntos sean juzgados sin dilaciones por el Tribunal competente establecido por ley, por lo que conforme lo regulado en los artículos 94 y 95 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y sus reformas, los que respectivamente señalan en lo pertinente: "El Superintendente de Bancos mediante resolución dictada al efecto, solicitará a un Juez Civil del Distrito de Managua que declare en estado de liquidación (...) Solamente el Superintendente de Bancos tendrá la facultad para solicitar al Juez la declaración de liquidación..." "Presentada la solicitud (...) un Juez Civil del Distrito de Managua sin más trámite deberá declarar el estado de liquidación..." por consiguiente, esta autoridad judicial es competente para conocer y resolver la solicitud presentada por el Superintendente respecto a declarar en Estado de Liquidación por Disolución Voluntaria Anticipada al BANCO CORPORATIVO S.A. (BANCORP). 2.- La Constitución Política en el artículo 99 párrafo quinto señala: "El Estado garantiza la libertad de empresa y el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales que se regirán conforme las leyes de la materia, los que serán supervisados, regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras..." 3.- El artículo 3, numeral 6, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas, establece en parte conducente: "Para el cumplimiento de sus fines, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: Solicitar la liquidación (...) de cualquier banco o entidad financiera no bancaria bajo su supervisión, inspección, vigilancia, y fiscalización, en los casos contemplados por la ley, y ejecutarla cuando la ley le atribuye esa facultad." 4.- Conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 561, antes mencionada, el que expresa en parte conducente: "La disolución voluntaria anticipada de un banco autorizado para funcionar conforme a esta Ley, requerirá la previa autorización del Superintendente de Bancos y la respectiva liquidación se efectuará de acuerdo con lo que para ese efecto se dispone en la presente Ley para la liquidación forzosa, en todo lo que sea aplicable." 5.- El artículo 269, inciso 6, del CC establece que las sociedades anónimas se disuelven por acuerdo de los socios, conforme lo señala el artículo 262 CC que dice: "Salvo disposición contraria de los Estatutos, se requiere siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos, para resolver sobre lo siguiente: 1. Disolución anticipada de la sociedad"; en el caso de autos, según certificación de acta de junta general extraordinaria de accionistas número treinta y dos (32), los accionistas del BANCO CORPORATIVO S.A. (BANCORP) resolvieron por unanimidad disolver voluntariamente dicha Sociedad. 6.- Del análisis del libelo petitorio y documentos acompañados, se desprende que el Licenciado Luis Ángel Montenegro Espinoza en calidad de Superintendente, se encuentra legitimado para solicitar la liquidación del BANCO CORPORATIVO S.A. (BANCORP), representado por su Presidente Ejecutivo el señor Luis Orlando Bárcenas Reyes, acreditando su calidad con Certificación de Acta de Toma de Posesión extendida el nueve de mayo del presente año, por la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional. Asimismo se acompañó la resolución SIB-OIF-XXVII-621-2019 emitida por el Superintendente a las cuatro de la tarde del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual autorizó la solicitud de liquidación por disolución voluntaria anticipada de los accionistas de BANCORP, acordada en acta numero treinta y dos (32), antes relacionada, por lo que considera este judicial que los documentos aportados gozan de suficiente valor, para acreditar y darle la certeza a este judicial sobre la disolución voluntaria anticipada acordada por los socios del BANCO CORPORATIVO S.A. (BANCORP), por lo que sin más trámite debo resolver. **FALLO** 1.- Téngase al Licenciado Luis Ángel Montenegro Espinoza en calidad de Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, asistido jurídicamente por el Licenciado José Edelberto Zelaya Castillo, de generales de ley antes indicadas y otórguese la intervención de ley que en derecho corresponde. 2.- Declárese en Estado de Liquidación por Disolución Voluntaria Anticipada al BANCO CORPORATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCORP), representado por su Presidente Ejecutivo Luis Orlando Bárcenas Reyes, entidad bancaria autorizada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras mediante sesión ochocientos siete del doce de noviembre de dos mil trece y constituida mediante Escritura Número Veinte de Constitución Social y Estatutos, otorgada en esta ciudad a las nueve de la mañana del veinticuatro de febrero de dos mil catorce ante los oficios del notario José María Enríquez Moncada; debidamente inscrita bajo el número 46,380-B5, Tomo: 1270-B5, páginas: 450/484 del libro segundo de sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua y sus respectivas reformas. 3.- Déjese sin ningún efecto legal la autorización otorgada al BANCO CORPORATIVO S.A. (BANCORP), para funcionar como entidad bancaria. 4.- Publíquese la presente resolución en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. 5.- Líbrese por medio de secretaria, certificación de la presente resolución, para los fines de ley correspondientes, una vez que se encuentre firmada la presente resolución. 6.- Se le hace saber a la parte que esta resolución por tener carácter de definitiva es susceptible de recurso de apelación que debe interponerse ante este mismo juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la resolución le cause. Notifíquese.(F) Juez Ramón David Real Pérez (F) IRRADIZA.SRIA". **Inserción de Constancia de Notificación:** Fecha de Notificación: 18/10/2019. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: ANTONIO SEBASTIÁN VEGA ALEMÁN. Interviniente: MONTENEGRO ESPINOZA LUIS ÁNGEL. En la ciudad de Managua, a las 01:15 p.m. se notificó por medio de cédula judicial antecede, se entregó (a) LIC. JOSÉ ZELAYA CASTILLO y entendido SI firma. Es conforme a su original la que fue debidamente cotejado, se libra la presente a petición de parte solicitante en dos hojas útiles de papel común, que rubrico, firmo y sello. Managua, veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Iruzi Rafaela Díaz Zapata
Secretaría Judicial

LP- 23 de octubre 2019 - Sección: Voces / Página 4